

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 32071
- Código de verificación: 12437454332
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2025-126 SEG. Nº 17

APRUEBA DÉCIMO SÉPTIMO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 09/06/2025

RESOL. EXENTA Nº E-2025-424

VISTO: El décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Loanco, Región del Maule**, presentado por S.T.I. de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros Acuicultores y Actividades Conexas de Caleta Loanco, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-094 de fecha 21 de mayo de 2025, visado por Servicios Profesionales Alvaro Muñoz Gonzalez E.I.R.L. ; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-126, de fecha 04 de junio de 2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 493 de 1998, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 425 y Nº 1.252 de 1999, Nº 1.082 de 2000, Nº 857, Nº 1.461, Nº 1.775 y Nº 2.554 de 2001, Nº 660 y Nº 949 de 2002, Nº 1.189 y Nº 1.831 de 2003, Nº 471 de 2004, Nº 702 de 2005, Nº 1.440 de 2006, Nº 402 de 2007, Nº 1.326 y Nº 3.018, de 2008, Nº 231 de 2010, Nº 846 de 2011, Nº 2.263 de 2012, Nº 1.309 y Nº 2.377 de 2016, Nº 2.555 y Nº 3.197 de 2017, Nº 2.743 y Nº 2.831 de 2018, Nº 23 de 2019, Nº E-2022-237 de 2022 y Nº E-2023-625 de 2023, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2023-625 de 2023, de este origen, se aprobó el décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Loanco, Región del Maule**, presentado por S.T.I. de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros Acuicultores y Actividades Conexas de Caleta Loanco, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo séptimo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-094 de fecha 21 de mayo de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-126, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Loanco, Región del Maule**, individualizada en el artículo 1° numeral 1) del D.S. N° 493 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por S.T.I. de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros Acuicultores y Actividades Conexas de Caleta Loanco, R.U.T. N° 65.007.180-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 413, de fecha 21 de agosto de 1998, con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones oscarmunozlepe21@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-126, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y/o criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 24.000 kilogramos de peso vivo del alga del recurso cochayuyo ***Durvillaea incurvata***, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción de ejemplares con una longitud de fronda igual o superior a 1 metro, sin extraer ejemplares reproductivos.
 - La remoción deberá considerar una densidad posextracción igual o superior a 2 plantas/m².
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- b) 23.678 individuos (2.500 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 15.000 individuos (5.630 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-126, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Maule, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-126, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla de correo electrónico alvaro0mg@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**